



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

30 JUN. 2020

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de Junio de 2020

Notifico el auto

Anterior por anotación en ESTADO No. _____

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO GALVIS GERARDINO y ZENAI DA BAYONA AMAYA
DEMANDADO: BENITO ARDILA PALOMINO, ALFONSO ALVAREZ BAUTISTA, XIMENA PATRICIA ALVAREZ CAMARGO y COMPAÑÍA TRANSPORTDORA DEL ORIENTE S.A.S.
RADICACIÓN: 2001131890012020-00045

En la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual que promueve los señores FREDY ANTONIO GALVIS GERARDINO y ZENAI DA BAYONA AMAYA, a través de apoderado judicial el Dr. DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA contra BENITO ARDILA PALOMINO, ALFONSO ALVAREZ BAUTISTA, XIMENA PATRICIA ALVAREZ CAMARGO y COMPAÑÍA TRANSPORTDORA DEL ORIENTE S.A.S.; Se observa que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 82 y s.s., del C.G del P., por cuanto en el escrito de demanda el juramento estimatorio descrito dentro de la misma no cumple con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. Es decir, el juramento estimatorio no está discriminado con cada uno de los conceptos de los cuales se pretende el pago, Siendo lo anterior necesario para estimar bajo juramento el valor total de lo pretendido para su respectivo reconocimiento en relación al Inc. 1 del art. 206 del C.G.P.; Siendo este el fundamento legal que incumple la parte demandante, Por tanto, se evidencia que se incurre en las causales expuestas en los numerales 1 y 6 del art. 90 del C.G.P.; Es así como el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida mediante apoderado judicial por los señores FREDY ANTONIO GALVIS GERARDINO y ZENAI DA BAYONA AMAYA contra BENITO ARDILA PALOMINO, ALFONSO ALVAREZ BAUTISTA, XIMENA PATRICIA ALVAREZ CAMARGO y COMPAÑÍA TRANSPORTDORA DEL ORIENTE S.A.S.

SEGUNDO: De la presente demanda dese el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada sino lo hace.

TERCERO: Reconózcasele personería para actuar, al Dr. DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta Profesional No. 119.236 del C. S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 79.780.299 expedida en Bogotá D.C., como apoderado de los señores FREDY ANTONIO GALVIS GERARDINO y ZENAI DA BAYONA AMAYA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Proyectó: ECMO
Revisó: MIMR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO
Juez Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar